

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333 011 <b>2020-00173</b> -00
Demandante	WILLIAM ALEXANDER ZULUAGA GALLEGO
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - OTROS
Asunto	Decreta pruebas - Corre traslado para alegar de conclusión

La entidad demandada MUNICIPIO DE MEDELLIN contestó la demanda de la referencia en oportunidad, tal como se desprende de la constancia de control de términos contenida en el archivo digital 07 y según memorial visible en el archivo 06, sin embargo, en ella no propuso ninguna de las excepciones previas señaladas en el art. 100 del CGP.

Adicionalmente las pruebas solicitadas por las partes, todas son de carácter documental y se hallan obrantes al proceso.

En consecuencia el asunto estudiado es pasible de ser decidido en sentencia anticipada, toda vez que se cumplen los lineamientos establecidos en el art 182A del CPACA en cuanto:

- El asunto es de estricto derecho
- No hay necesidad de practicar pruebas
- Se solicita tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación y sobre ellas no se ha formulado tacha o desconocimiento

Por tanto el Juzgado se pronunciará sobre las pruebas solicitadas decretando las aportadas en oportunidad por ambas partes.

Así mismo en cumplimiento a lo dispuesto en el modificado inciso 2 del art. 182A del CPACA se procederá a la

**FIJACIÓN DEL LITIGIO**

1- Deberá realizar el estudio de legalidad de los actos administrativos demandados a fin de verificar si los mismos se hallan conforme a las normas legales y constitucionales que regulan el asunto sometido a controversia.

2- Realizado el estudio de legalidad de los actos censurados el Juzgado deberá decidir si la parte actora tiene derecho al restablecimiento que reclama, así como en relación con todas las demás pretensiones

formuladas por la parte demandante en las oportunidades previstas para tal efecto.

3- Igualmente el Juzgado deberá decidir acerca de todas las excepciones y argumentos de defensa propuestos por la parte demandada en la oportunidad procesal pertinente.

### **TRASLADO PARA ALEGAR**

Por último y no sin antes garantizar a las partes el derecho a pronunciarse en relación con las pruebas decretadas y demás decisiones contenidas en el presente auto, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del art. 181 del CPACA.

En consecuencia éste Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se decretan como pruebas las documentales aportadas en oportunidad por ambas partes y los antecedentes administrativos, las cuales se ponen en conocimiento por el término de tres (3) días como lo consagra el artículo 110 del CGP.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior y si no se presenta objeción, comenzará a correr el término de diez (10) días, para que las partes presenten sus alegaciones de conclusión, término dentro del cual, el Ministerio Público podrá rendir su concepto si lo considera necesario.

**TERCERO:** Las partes podrán solicitar acceso al expediente virtual a través del correo electrónico [adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co), mismo al que deberán remitir los memoriales y documentos que pretendan hacer valer, para lo cual acreditará haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

**CUARTO:** Se reconoce personería al Dr. FRANCISCO JAVIER ISAZA DAVID con TP 204877 para actuar como apoderado de la demandada con las facultades y para los efectos obrantes en el memorial poder visible en el archivo digital 06ContestacionDemandaMpioMedellin011202000173.pdf.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

05001 33 33 011 2020 00173 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0071c9f791289a48862de2b282360d5c44f991a5e7ef98b1f20d1  
b4404dc2ba**

Documento generado en 06/07/2021 08:33:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**